



**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE REINETA (BRAMA AUSTRALIS) REGIÓN DE ATACAMA.**

VALPARAÍSO, 26 MAR 2020

RES. EX. N°

665

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 4013 de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 3626 de fecha 13 de marzo de 2020; Solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 4013, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Reineta (Brama Australis) con el arte de pesca Enmalle y/o Espinel, para todas las regiones del país.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 846 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Reineta (Brama Australis) con el arte o aparejo de pesca de Enmalle y/o Espinel, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 804 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 31 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 11 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.

Que, en relación a la región de Atacama, se le ha asignado un total de 3 vacantes disponibles, distribuidas en E1 la cantidad de 3 vacantes, E2 la cantidad de 0 vacantes y E3 la cantidad de 0 vacante.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 7 solicitudes de armadores artesanales. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 5 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios, de estas, 3 cumplen con los requisitos para la categoría E1, mientras que las restantes 2 cumplen con todos los requisitos pero no podrán acceder a ella en virtud de la disponibilidad de vacantes determinadas para esta ocasión y 2 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, puesto que no presentaron el certificado de navegabilidad vigente, cuyos titulares se indicaran en el resolvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 3 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Atacama, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Enmalle y/o Espinel, encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Reineta (Brama Australis) a la fecha de la resolución, acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 4013 citada en Vistos, acreditar la matrícula y el certificado de navegabilidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Reineta, con Enmalle y/o Espinel y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos.

#### RESUELVO:

1.- **ACÓGENSE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, categoría "armador artesanal", recurso Reineta, con el arte o aparejo de pesca Enmalle y/o Espinel, en la categoría E1, de los interesados que se indican a continuación:

N°	EMBARCACION	RPA	NAVIGABILIDAD	HABITUALIDAD	ACREDITACIÓN ARTE
1	CALIPSO	12859	CUMPLE	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL
2	MICHAELA	26185	CUMPLE	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL

2.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, la solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, categoría "armador artesanal", recurso Reineta, con el arte o aparejo de pesca

Enmalle, en la categoría E1, del interesado que se indica a continuación:

Nº	EMBARCACION	RPA	NAVEGABILIDAD	HABITUALIDAD	ACREDITACIÓN ARTE
1	VOLANDO VOY	962602	CUMPLE	CUMPLE	ENMALLE

3.- **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, en la Región de Atacama, categoría "armador artesanal", recurso Reineta, con el arte o aparejo de pesca Enmalle y/o Espinel, de los interesados que se indican a continuación, debido a que el número de vacantes disponibles se ha completado:

Nº	EMBARCACION	RPA	NAVEGABILIDAD	HABITUALIDAD	ACREDITACION ARTE
1	GITANO	952593	CUMPLE	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL
2	MONONO II	963955	CUMPLE	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL

4.- **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, en la Región del Coquimbo, categoría "armador artesanal", recurso Reineta, con el arte o aparejo de pesca Enmalle y/o Espinel, de los interesados que se indican a continuación, debido a que no acompañaron el certificado de navegabilidad vigente:

Nº	EMBARCACION	RPA	NAVEGABILIDAD	HABITUALIDAD	ACREDITACION ARTE
1	REGALON I	963396	NO	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL
2	COTE	959669	NO	CUMPLE	ENNALLE / ESPINEL

5.- **PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/ra

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



**EXTRACTO**

Por la **Resolución Exenta N°** **665** de fecha **26 MAR 2020**, de este Servicio, se resuelven solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Pesquería Reineta (*Brama Australis*) conforme al artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto mediante resolución exenta N° 4013 de 30 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la Región de Atacama.

El texto íntegro de la resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso a, **26 MAR 2020**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/RCA/rca 